

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

Que mediante el Radicado No. 2023140000105182 del 26 de octubre de 2023, el señor ORLANDO BIANCHI, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO YDN – ARN, con NIT: 901.718.785-4, solicita ante esta Corporación, autorización para talar CINCUENTA Y UN (51) individuos arbóreos, con el mismo propósito se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- RUT del CONSORCIO YDN – ARN, con NIT: 901.718.785-4.
- Copia del documento de identidad del señor ORLANDO BIANCHI BANFI, idnetificado con C.c. No. 8.686.680.
- Documento denominado Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación, que incluye lo referente a cada titulo.
- Copia del contrato de obra numero SA.EDU-0002-2023 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”
- Certificado de Uso del Suelo en donde consta que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, obra o actividad se encuentra clasificado como SUELO URBANO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que conforman el CONSORCIO YDN – ARN, con NIT: 901.718.785-4, representado legalmente por el señor ORLANDO BIANCHI BANFI, idnetificado con C.c. No. 8.686.680.
- Documento de conformación del consorcio, el cual está orgnaizado de la siguiente manera:

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
<b>YDN INFRAESTRUCTURA S.A.S</b> NIT 901.409.677-1	10%
<b>YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S</b> NIT 800.024.151-1	27%
<b>D&amp;S S.A.S</b> NIT 890.107.274-1	30%
<b>CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.</b> NIT 890.117.496-2	10%
<b>TELAR INGENIERIA COLOMBIA S.A.S</b> NIT 901.486.451-2	23%

Que no estando completa la información y/o documentación para dar inicio al trámite pertinente, esta Corporación expidió el oficio No. 007379 del 14 de noviembre de 2023, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

donde enumeró los requisitos de los cuales carecía la solicitud y requirió la presentación de los mismos, al igual que el pago por concepto de evaluación ambiental.

En atención a lo solicitado por esta Autoridad Ambiental mediante el Radicado No. 202314000112402 del 17 de noviembre de 2023, el señor ORLANDO BIANCHI, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO YDN – ARN, con NIT: 901.718.785-4, presenta ante esta Autoridad Ambiental, la siguiente información y/o documentación para su correspondiente evaluación:

- Acta de entrega, formalización y uso de predios entregado por el municipio de Puerto Colombia para el proyecto de inversión denominado construcción sistema de acueducto regional del norte del distrito de Barranquilla y municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-601255, cuya propiedad la ostenta el municipio de Puerto Colombia.
- Auto No. 780 de 2023, por medio del cual esta Autoridad Ambiental, establece un cobro por revisión de programa de manejo ambiental del CONSORCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, como gran generador de RCD a través del proyecto “Construcción sistema de acueducto regional del norte del distrito de Barranquilla y municipio de Puerto Colombia” en el departamento del Atlántico.

Que en virtud de la documentación presentada y persistiendo la carencia del pago por concepto de evaluación ambiental, mediante oficio que atendió el Radicado No. 202314000112402 del 17 de noviembre de 2023, se reiteró la necesidad de llevar a cabo el mismo para continuar con los trámites pertinentes.

Que mediante el **Radicado No. 202314000116912 del 29 de noviembre de 2023**, el CONSORCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por un valor de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.456.496).

Que estando reunida la documentación, se procedió mediante el Auto No. 934 del 12 de diciembre de 2022 a iniciar el trámite de tala de árboles asilados al CONROSCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante el oficio No. 008016 del 15 de diciembre de 2023, se informó al CONROSCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, que la documentación presentada en la Comunicación oficial recibida No. 202314000114162 noviembre 21 de 2023, sería tenida en cuenta en el proceso de evaluación iniciado mediante el auto No. 934 de 2023.

Que mediante el Radicado No. 202314000122232 del 15 de diciembre de 2023, el CONROSCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, presentó información de los medios autorizados para recibir notificaciones ambientales.

Que mediante el Radicado No. 0003442 del 15 de enero de 2024, el CONROSCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, presentó el comprobante de la publicación del Auto No. 934 de 2023, por medio del cual se admitió la solicitud.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento al instrumento de control solicitado, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo visita de inspección técnica al área donde se pretende desarrollar el proyecto el día 12 de diciembre de 2023, así como evaluación de la documentación presentada, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 84 del 15 de marzo de 2024**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del área donde se pretende desarrollar el proyecto.

**Tabla 1 Coordenadas del área a aprovechar**

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4800095,137	2778239,370
2	4800112,401	2778209,216
3	4800128,538	2778179,896
4	4800157,803	2778130,326
5	4800115,272	2778105,422
6	4800084,182	2778085,578
7	4800048,380	2778054,145
8	4800014,668	2778045,125
9	4800000,375	2778068,846
10	4799982,877	2778097,926
11	4799949,084	2778155,397
12	4799989,365	2778178,345
13	4800032,051	2778201,036
14	4800066,353	2778223,741
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m <sup>2</sup> )	Perímetro (metros)
2,160965	21609,64653	591,380675

Fuente: comunicación oficial recibida Nro. 2023140000105182 Octubre 26 de 2023

**LOCALIZACIÓN:** margen izquierdo de la vía a la playa, sentido Barranquilla – La Playa, a unos 450 metros de la glorieta en la vía 40, circunvalar de la prosperidad y vía a la playa.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** el proyecto se encuentra en la fase pre constructivas, alistamiento de terreno a espera de las autorizaciones ambientales.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, establecidos mediante el Auto Nro. 934 diciembre 12 de 2023. Notificado enero 3 de 2024, el consorcio presentó el comprobante del pago realizado y el comprobante de la publicación realizada, mediante las comunicaciones oficiales recibida Nro. 202314000116912 noviembre 29 de 2023 y 0003442 enero 15 de 2024.

### EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante las comunicaciones oficiales recibida No. 202314000081712 agosto 25 de 2023, 2023140000105182 Octubre 26 de 2023 y 202314000114162 noviembre 21 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

2023, el CONSORCIO YDN – ARN (en adelante consorcio), presento una solicitud de aprovechamiento forestal de 51 árboles asilados, en el marco del proyecto de construcción de un sistema de acueducto regional. Con la solicitud se aportó la información relacionada y evaluada a continuación:

➤ **Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables**

Del documento anexo se destaca la siguiente información:

Solicitante: CONSORCIO YDN-ARN

NIT: 901.718.785-4

Costo de la actividad: 186´881.916,144

Tipo de aprovechamiento a solicitar: arboles aislados

Nombre del predio: PTAP

Número de matrícula inmobiliaria: No registra información

Tipo: Urbano:

Cedula catastral: No registra información

Coordenadas del área objeto de la solicitud: las coordenadas planas en sistema MAGNASIGRA – ORIGEN BOGOTA, se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 1 Coordenadas planas del área a intervenir**

Punto	Norte	Este
1	2778239,370	4800095,137
2	2778209,216	4800112,401
3	2778179,896	4800128,538
4	2778130,326	4800157,803
5	2778105,422	4800116,272
6	2778085,578	4800084,182
7	2778064,145	4800048,380
8	2778045,125	4800014,668
9	2778068,846	4800000,375
10	2778097,926	4799982,877
11	2778155,397	4799949,084
12	2778178,345	4799989,365
13	2778201,036	4800032,051
14	2778223,741	4800066,353

Fuente: comunicación oficial recibida Nro. 2023140000105182 Octubre 26 de 2023.

➤ **Formulario del Registro único tributario**

➤ **Fotocopia de cedula del representante legal**

Orlando Bianchi Banfi Nro. de cédula 8.686.680

➤ **Certificado de existencia y representación legal – TELAR INGENIERIA COLOMBIA SAS**

Nit 901.486.451-2

Representante legal: Natalia Pardo del Toro, Nro. de cedula: 53´081.587

➤ **Certificado de existencia y representación legal – CONSTRUCCIONES NAMUS LTDA**

Matricula Nro.: 890.117.496-2

Representante legal: Agnete Elionor Sung Zúñiga, Nro. de cedula: 32´678.348

➤ **Certificado de existencia y representación legal – D&S S.A.S**

Matricula Nro.: 890.107.274-1

Representante legal: Jorge Alfonso Saieh Jaar Nro. de cedula: 8´662.765

➤ **Certificado de existencia y representación legal – YAMIL SABBAGH**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCION No. 0000159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

**CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Matricula Nro.: 890.107.274-1

Representante legal: Yamil Alberto Sabbagh Corea Nro. de cedula: 72'220.143

**➤ Certificado de existencia y representación legal – YDN INFRAESTRUCTURA S.A.S.**

Matricula Nro.: 901.409.677-1

Representante legal: Yamil Alberto Sabbagh Corea Nro. de cedula: 72'220.143

**➤ Documento de conformación de consorcio**

Mediante el documento en mención se presenta la conformación del consorcio, de la siguiente forma:

**Tabla 2 Conformación consorcio YDN-ARN**

<b>Nombre del integrante</b>	<b>Compromiso (%)</b>
YDN INFRAESTRUCTURA SAS 901.409.677-1	10
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES SAS 890.107.274-1	27
D&C SAS 890.107.274-1	30
CONSTRUCCIONES NAMUS SA 890.117.496-2	10
TELAR INGENIERIA COLOMBIA SAS 901.486.451-2	23

Fuente: comunicación oficial recibida Nro. 2023140000105182 Octubre 26 de 2023.

**➤ Certificado de libertad y tradición noviembre de 2023**

1. No matricula: 040-601255  
Área: 15.042,70 Metros cuadrados  
Predio ETAP, tipo urbano  
Propiedad: Municipio de Puerto Colombia

2. No matricula: 040-601256  
Área: 2.446,11 Metros cuadrados  
Predio Reserva vial ETAP, tipo urbano  
Propiedad: Municipio de Puerto Colombia

3. No matricula: 040-601257  
Área: 11.140,84 Metros cuadrados  
Predio ampliación de la planta de tratamiento, tipo urbano  
Propiedad: Municipio de Puerto Colombia.

4. No matricula: 040-601258  
Área: 1.316,4 Metros cuadrados  
Predio reserva vial ampliación de planta tipo urbano  
Propiedad: Municipio de Puerto Colombia.

**➤ Concepto norma urbanista y uso del suelo Nro. 072 – 2023****➤ Informe inventario forestal – Solicitud permiso de aprovechamiento forestal único.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

**Descripción del proyecto o actividad:** se contempla la construcción de un sistema de captación, conducción y bombeo de aguas, iniciando por el sector conocido como Malecón del Río, donde se realizará la captación, aducción y conducción hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

La aducción, tendrá inicio en el denominado “malecón del Rio” con la captación de agua del rio Magdalena. El agua será conducida a un sistema de aducción que contempla el bombeo a través de tuberías hasta la Planta de Tratamiento,

La planta de tratamiento de agua potable se construida con un sistema de sedimentadores, nueve unidades de filtros y las obras necesarias para cumplir por el proceso y una capacidad de bombeo de 900L/s. esta se ubicará en el costado en la circunvalar de la prosperidad, contigua a la planta de tratamiento que presta servicios de potabilización de aguas crudas para el municipio de Puerto Colombia, colinda con el área de la empresa TECNOGLASS.

Posteriormente, el agua potabilizada, será conducida hacia el sector denominado “Lago Alto” y posteriormente a la línea 1(descarga) hacia el sector de alameda del rio y línea 2 (descarga) hacia el sector sureste de la calle 85 con carrera 74 del distrito de Barranquilla.

**Aprovechamiento forestal solicitado:** En la siguiente tabla se presenta el aprovechamiento forestal de 51 individuos arbóreos, en un área de 2,16 Ha, que representan un volumen comercial de 7,65 m<sup>3</sup>.

**Tabla 3 Aprovechamiento forestal solicitado**

Ecosistema	Nombre científico	Volumen m3	Número de individuos	área de aprovechamiento (Ha)
Zonobioma alterno hídrico tropical Cartagena y delta del Magdalena, con coberturas forestales de arbustal denso	<i>Erythrina fucsa</i>	0,39	1	2,16
	<i>Ficus máxima</i>	2,07	9	
	<i>Muntingia calabura</i>	0,36	4	
	<i>Phyllanthus elsiae</i>	1,04	2	
	<i>Guzama ulmifolia</i>	0,63	8	
	<i>Azadirachta indica a. juss</i>	0,17	1	
	<i>Tabebuia rosea</i>	0,71,	2	
	<i>Prosopis juliflora</i>	0,42	1	
	<i>Cordia dentata</i>	1,87	23	
<b>Total</b>		<b>7,65</b>	<b>51</b>	

Fuente: comunicación oficial recibida Nro. 2023140000105182 Octubre 26 de 2023.

**Descripción del área de aprovechamiento:** El área del proyecto se ubica en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con el documento no se evidencian accidentes geográfico, ni asentamientos humanos, en cuanto a los equipamientos colectivos, cerca al área del proyecto se identifican estaciones de servicios, empresas industriales, colegias vías principales, entre otros.

La caracterización ambiental del área de interés, de acuerdo con cartografía IGAC se ubica sobre suelos RWV, sobre la unidad geográfica ubicada en el norte del departamento, con un clima seco, temperatura promedio de 28°C, precipitaciones mediales anuales de 1.000 mm y zona de vida de bosque seco.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

En cuanto a los ecosistemas presentes en el área de interés, se identificó un ecosistema tipo Zonobioma alterno hídrico tropical Cartagena y delta del Magdalena, con una cobertura de la tierra de tipo arbustal denso.

La fauna presente en el área objeto de estudio es característica de las zonas bajas de caribe colombiano de acuerdo con los estudios realizados en el sector por la empresa ARGOS Y CI ENERGIA SOLAR, así mismo, las epifitas vasculares y no vasculares no son identificadas en el área de intervención, debido a las condiciones antrópicas.

**Inventario forestal:** El inventario se realizó al 100%, registrando los individuos forestales con un Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) mayor o igual a 10 centímetros. El resultado de la fase de campo se presenta en la siguiente ilustración

**Ilustración 1 Informe inventario forestal**

Num.	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	DAP (cm)					DAP (m)					Área Basal(m2)					Área Basal Total	H	0,7	Volumen Comercial (m3)	Vol Total	Observaciones
	Latitud	Longitud		a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e						
1	11° 02' 10.9464" N	74° 49' 49.9872" W	UVITO	17	14				0,17	0,14				0,0227	0,0154				0,0281	2,2	5,0	0,0987	0,1333	
2	11° 02' 11.0364" N	74° 49' 49.8108" W	UVITO	13					0,13					0,0133					0,0133	1,3	3,0	0,0121	0,0279	
3	11° 02' 10.9320" N	74° 49' 49.7316" W	UVITO	14					0,14					0,0154					0,0154	1,2	2,0	0,0129	0,0218	
4	11° 02' 10.8564" N	74° 49' 49.6560" W	UVITO	15					0,15					0,0177					0,0177	1,8	5,0	0,0223	0,0619	
5	11° 02' 10.9484" N	74° 49' 50.1278" W	TRUPILLO	33					0,33					0,0855					0,0855	1,9	7,0	0,1138	0,4101	
6	11° 02' 10.9392" N	74° 49' 50.1384" W	UVITO	13					0,13					0,0133					0,0133	1,4	3,0	0,0130	0,0279	
7	11° 02' 11.2092" N	74° 49' 50.6398" W	UVITO	19					0,19					0,0284					0,0284	1,5	4,0	0,0298	0,0764	
8	11° 02' 10.3344" N	74° 49' 50.9028" W	CANIAGALLO	32					0,32					0,0864					0,0904	2,8	7,0	0,1578	0,3041	
9	11° 02' 10.0140" N	74° 49' 50.6388" W	GUACIMO	14	10				0,14	0,10				0,0154	0,0079				0,0232	1,9	8,0	0,0293	0,0976	
10	11° 02' 10.0632" N	74° 49' 50.5200" W	GUACIMO	13					0,13					0,0133					0,0133	1,8	8,0	0,0148	0,0557	
11	11° 02' 09.9780" N	74° 49' 50.5056" W	GUACIMO	15					0,15					0,0177					0,0177	2,5	6,0	0,0309	0,0742	
12	11° 02' 09.8700" N	74° 49' 50.4444" W	GUACIMO	19					0,19					0,0284					0,0284	1,2	2,5	0,0238	0,0400	
13	11° 02' 09.8052" N	74° 49' 50.3940" W	GUACIMO	22					0,22					0,0380					0,0380	2,8	6,0	0,0745	0,1587	
14	11° 02' 09.8720" N	74° 49' 50.3078" W	GUACIMO	18					0,18					0,0254					0,0254	1,8	5,0	0,0321	0,0861	
16	11° 02' 09.6468" N	74° 49' 50.2428" W	GUACIMO	11					0,11					0,0095					0,0095	1,8	5,0	0,0120	0,0333	
18	11° 02' 09.6216" N	74° 49' 50.1888" W	GUACIMO	18					0,18					0,0254					0,0254	1,3	4,0	0,0232	0,0713	
17	11° 02' 09.8016" N	74° 49' 49.6884" W	UVITO	14					0,14					0,0154					0,0154	1,4	4,0	0,0161	0,0431	
19	11° 02' 09.8808" N	74° 49' 49.3788" W	UVITO	13	13				0,13	0,13				0,0133	0,0133				0,0266	1,4	4,0	0,0269	0,0743	
19	11° 02' 10.4244" N	74° 49' 48.6308" W	CHIRATO	20,5					0,21					0,0330					0,0330	1,8	5,0	0,0416	0,1155	
20	11° 02' 10.3812" N	74° 49' 48.5948" W	CHIRATO	12	12				0,12	0,12				0,0113	0,0113				0,0226	1,4	4,0	0,0222	0,0633	
21	11° 02' 09.9420" N	74° 49' 48.5364" W	CHIRATO	15	12				0,15	0,12				0,0177	0,0113				0,0290	1,8	4,0	0,0366	0,0811	
22	11° 02' 12.7572" N	74° 49' 50.2464" W	NEEM	22,5					0,23					0,0398					0,0398	1,7	6,0	0,0473	0,1070	
23	11° 02' 12.9680" N	74° 49' 50.3760" W	ROBLE MORADO	18	14				0,18	0,14				0,0254	0,0154				0,0408	1,8	5,0	0,0616	0,1426	
24	11° 02' 12.6348" N	74° 49' 50.6100" W	CHIRATO	21					0,21					0,0346					0,0346	1,7	4,0	0,0412	0,0970	
26	11° 02' 12.2064" N	74° 49' 49.5912" W	ROBLE MORADO	36					0,36					0,1018					0,1018	3,0	8,0	0,2138	0,5700	
26	11° 02' 09.7548" N	74° 49' 48.3564" W	UVITO	14					0,14					0,0154					0,0154	2,1	4,0	0,0226	0,0431	
27	11° 02' 09.7080" N	74° 49' 48.3528" W	UVITO	19	12	13			0,19	0,12	0,13			0,0284	0,0113	0,0133			0,0629	1,7	4,0	0,0630	0,1482	
28	11° 02' 09.6072" N	74° 49' 48.3036" W	CAUCHO	21					0,21					0,0346					0,0346	1,9	6,0	0,0461	0,1212	
29	11° 02' 09.6144" N	74° 49' 48.3204" W	GARSANCITO	27	19				0,27	0,19				0,0873	0,0284				0,0896	2,8	7,0	0,1678	0,4195	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**RESOLUCION No. 0000159 DE 2024**
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

30	11° 02' 09.5748" N	74° 49' 48.2916" W	GARBANCITO	40						0,1257						0,1257	2,6	7,0	0,2199	0,9158			
31	11° 02' 09.5804" N	74° 49' 48.2652" W	CAUCHO	14						0,0154						0,0154	1,3	3,0	0,0140	0,0323			
32	11° 02' 09.6180" N	74° 49' 48.1838" W	CAUCHO	16	14					0,0201	0,0154					0,0355	1,0	3,0	0,0249	0,0746			
33	11° 02' 09.5208" N	74° 49' 48.2916" W	CAUCHO	15						0,0177						0,0177	1,0	6,0	0,0223	0,0742			
34	11° 02' 09.4740" N	74° 49' 48.3096" W	UVITO	14						0,0154						0,0154	2,5	5,0	0,0269	0,0639			
35	11° 02' 09.4704" N	74° 49' 48.3348" W	UVITO	13	15					0,0133	0,0177					0,0309	1,0	5,0	0,0390	0,1083			
36	11° 02' 09.4590" N	74° 49' 48.3456" W	CAUCHO	38						0,1134						0,1134	2,2	8,0	0,1747	0,8361			
37	11° 02' 09.4590" N	74° 49' 48.3816" W	CAUCHO	13						0,0133						0,0133	1,0	5,0	0,0167	0,0465			
38	11° 02' 09.4740" N	74° 49' 48.6156" W	CAUCHO	13						0,0133						0,0133	1,0	4,0	0,0140	0,0372			
39	11° 02' 09.3804" N	74° 49' 48.6552" W	UVITO	12	13					0,0113	0,0133					0,0246	1,2	4,0	0,0206	0,0988			
40	11° 02' 09.1500" N	74° 49' 48.9180" W	CAUCHO	20						0,0314						0,0314	1,0	4,0	0,0220	0,0980			
41	11° 02' 09.1170" N	74° 49' 48.8944" W	UVITO	13	15					0,0133	0,0177					0,0309	1,0	5,0	0,0390	0,1083			
42	11° 02' 09.1284" N	74° 49' 48.9324" W	UVITO	10	10					0,0079	0,0079					0,0157	1,5	4,0	0,0165	0,0440			
43	11° 02' 09.0696" N	74° 49' 49.0176" W	CAUCHO	33	33					0,0885	0,0885					0,1711	3,0	8,0	0,2395	0,9379			
44	11° 02' 09.0456" N	74° 49' 49.1592" W	UVITO	14	12					0,0154	0,0113					0,0267	1,0	4,0	0,0336	0,0749			
45	11° 02' 08.9196" N	74° 49' 49.2816" W	UVITO	15	12	10				0,0177	0,0113	0,0079				0,0398	2,5	5,0	0,0645	0,1290			
46	11° 02' 08.9196" N	74° 49' 49.4148" W	UVITO	13	10	10	10			0,0133	0,0079	0,0079				0,0290	1,0	5,0	0,0366	0,1014			
47	11° 02' 07.0152" N	74° 49' 52.7736" W	UVITO	13	10					0,0133	0,0076					0,0211	1,0	5,0	0,0237	0,0739			
48	11° 02' 07.1412" N	74° 49' 52.6908" W	UVITO	10	18	18	12	13		0,10	0,18	0,12	0,13	0,0079	0,0291	0,0254	0,0113	0,0133	0,0780	1,0	5,0	0,0983	0,1888
49	11° 02' 07.2276" N	74° 49' 52.7052" W	UVITO	12	12					0,0113	0,0113					0,0226	1,4	5,0	0,0222	0,0792			
50	11° 02' 07.3068" N	74° 49' 52.7160" W	UVITO	11	14					0,0095	0,0154					0,0249	1,0	6,0	0,0314	0,1040			
51	11° 02' 07.5768" N	74° 49' 52.8348" W	UVITO	13	13					0,0133	0,0133					0,0270	1,3	4,0	0,0242	0,0743			
																1,925			2,080	7,653			
1			CANTAGALLO	1												0,0804			0,1576	0,2941			
2			CAUCHO	9						0,4456						0,5749			2,8090				
3			GRITATO	4						0,119						0,143			0,357				
4			GARBANCITO	2						0,218						0,268			1,035				
5			GUACMO	8						0,1810						0,2406			0,6305				
6			NEEM	1						0,0398						0,0473			0,1670				
7			ROBLE MORADO	2						0,143						0,165			0,713				
8			TRUPLLO	1						0,086						0,114			0,419				
9			UVITO	23						0,6136						0,7518			1,6694				
				51												1,925			2,080	7,653			
																21600	2,16						

Fuente: comunicación oficial recibida Nro. 2023140000105182 Octubre 26 de 2023

**Resultados:** en cuanto a los indicadores dasometricos, se determinó un volumen total de 7,65 m<sup>3</sup>, en cuanto a las especies con mayor volumen se reportan los individuos de nombre común caucho y uvito con un volumen de 2,07 m<sup>3</sup> y 1,87 m<sup>3</sup> respectivamente.

Así mismo, para el volumen comercial total se determinó un valor total de 2,69 m<sup>3</sup>, las especies con mayor volumen comercial son las de nombre común uvito y caucho con 0,76 y 0,57 m<sup>3</sup> respectivamente. El coeficiente de mezcla resultante de 0,176, indica que el área es tendiente a la homogeneidad.

Los indicadores de estructura del área del proyecto permiten identificar como especie más abundante al individuo de nombre común uvito con un 45,1% con 23 individuos en total, y a la especie de nombre común caucho con 9 individuos un 17,65%. Por otra parte, la dominancia del estudio dio como resultado de 32,46% de dominancia a la especie denominada comúnmente como uvito y 23,06% a la especie de caucho. El índice de valor importancia, define un 88,67% y 51,81% para los individuos de uvito y caucho respectivamente.

Para el análisis vertical se establecen 3 estratos de acuerdo con las alturas de los individuos, definidos como estrato 1, 2 y 3, con alturas de 6-8 metros, 4-5 metros y 1-4 metros respectivamente. El mayor porcentaje se encontró en el estrato 2 con una participación del 60,78%, para el estrato 1 y 2, se encontró una participación del 27,45% y 11,78% respectivamente.

En cuanto a los índices de diversidad, el índice de Shannon (H'), el valor obtenido indica baja diversidad (1,641). El índice de Simpson de 0,245 se interpreta como baja diversidad.

Los 51 individuos arbóreos se clasifican en 8 familias, con mayor participación por parte de la familia Boraginaceae con 23 individuos con una participación del 45,1% la familia Moraceae con 9 individuos y una representatividad de m17,6%. La determinación del estado de amenaza de las especies se identificó en categoría **muy especial**, el individuo denominado comúnmente como roble morado (2), en categoría **especial** el individuo de nombre común trupillo (1), y en categoría **otros** el restante los individuos (48).

**Medidas de manejo ambiental:** en este ítem se establecen como medias lo siguiente:

- Medidas para mitigar las acciones relacionadas con los impactos al aire.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

2. Medidas para mitigar las acciones relacionadas con los impactos por ruido
3. Medidas para mitigar las acciones relacionadas con los impactos a la vegetación
4. Medidas para mitigar las acciones relacionadas con los impactos a la fauna
5. Medidas de manejo de las especies epifitas

**Propuesta de compensación forestal:** se propone como medida de compensación forestal la siembra de 144 individuos arbóreos, de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla.

**Tabla 4 Caculo cuanto compensar**

Nro.	Nombre común	Cantidad	categoría	Factor de compensación	A compensar
1	Cantagallo	1	NATIVAS	3	3
2	Caucho	9	NATIVAS	3	27
3	Chitato	4	OTRO	2	8
4	Garbancillo	2	OTRO	2	4
5	Guácimo	8	NATIVAS	3	24
6	Neem	1	OTRO	2	2
7	Roble Morado	2	VU	2	4
8	Trupillo	1	NATIVAS	3	3
9	Uvito	23	NATIVAS	3	64
<b>TOTAL</b>		<b>51</b>			<b>144</b>

Fuente: adaptado de la comunicación oficial recibida Nro. 2023140000105182 Octubre 26 de 2023

Se propone como área donde establecer la compensación, la zona hidrográfica bajo Magdalena, subzona hidrográfica, unidad hidrológica arroyo león y acción general de rehabilitación de 2,1 ha.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A., EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

**Formulario único de solicitud**

De acuerdo con la información relacionada en el FUN aportado, se requiere la intervención de 51 individuos arbóreos bajo la modalidad de árboles aislados, agrupados en 9 especies (Cantagallo, Caucho, Chitato, Garbancito, Guácimo, Neem, Roble Morado, Trupillo y Uvito), sobre un predio de tipo urbano. Sin embargo, no es posible identificar el área del predio, la matrícula inmobiliaria y/o la referencia catastral del inmueble.

**Solicitante del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.**

El solicitante del presente trámite evaluado es el CONSOROCIO YDN – ARN, conformado por 5 empresas, dedicadas actividades de ingeniería, infraestructura y construcciones. De las 5 empresas se aportó el certificado de existencia y representación legal, consistente con la información relacionada en el documento de conformación del consorcio, dentro del proceso de contratación Nro. SA-40-2022, realizado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – en adelante EDUBAR S.A.

Anudado a lo anterior, se presenta copia del contrato celebrado entre el consorcio y EDUBAR S.A., para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción sistema de acueducto regional del norte del distrito de Barranquilla y municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico”, con fecha de terminación del 22-12-2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

**Predio donde se pretende desarrollar la actividad**

Se aportaron 4 certificados de tradición propiedad del municipio de Puerto Colombia, con un área total de 2,99 Ha., si bien se aportó el contrato entre EDUBAR SAS y el consorcio para el desarrollo de la obra, no se evidenció autorización por parte del municipio de Puerto Colombia para el proyecto en mención.

El concepto de norma urbanística y uso del suelo Nro. 072-2023, de predio con matrícula inmobiliaria Nro. 040-601257 presentado por el consorcio, certifica que este se encuentra sobre un suelo de tipo urbano de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia, según el acuerdo Nro. 013 de diciembre de 5 de 2017. Por lo tanto, se deberá contar con licencia de construcción, para el desarrollo de la actividad

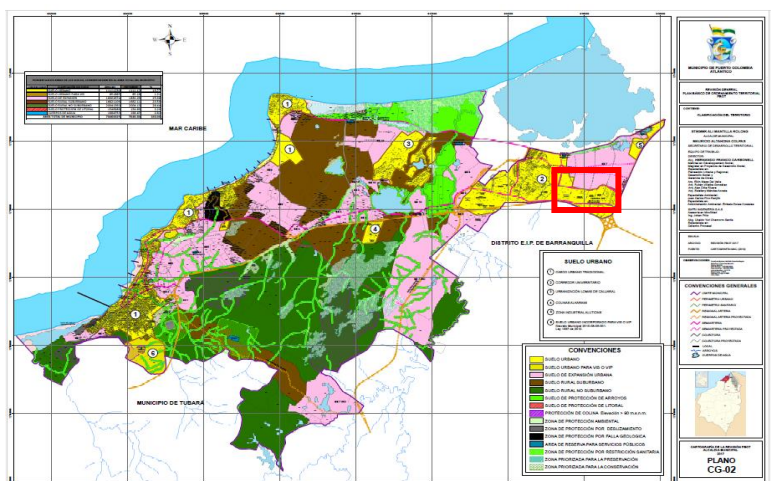
Los usos del suelo permitidos se asocian a Centro especializado de ciencia y tecnología, de acuerdo con las fichas reglamentarias Nro. 2-1 y 2-2 del sector normativo 2, subsector IV, en donde se contemplan como usos principales equipamientos colectivos, servicios urbanos básicos, comercial y residencial y se restringe el uso comercial e industrial

De acuerdo con la información contenida en el concepto urbanístico, en el predio se contempla la construcción de una vía según el plan CUR – 01 SISTEMA VIAL.

La actividad por desarrollar puede contemplarse dentro de los servicios urbanos básicos – servicios públicos, los suelos de expansión, deberán contar previamente con un plan parcial, el cual no se encuentra aprobado, en trámite o concertación por parte de la alcaldía municipal de Puerto Colombia y esta corporación ambiental. Adicionalmente, la afectación por la vía propuesta en la zona no permite establecer la viabilidad técnica del proyecto.

A continuación, se presenta ilustrativa los mapas contenidos en el acuerdo Nro. 013 de diciembre de 5 de 2017, del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Colombia. En la ilustración se presenta la clasificación del territorio, que identifica el área objeto de estudio sobre Zona de reserva para servicios públicos

**Ilustración 2 Clasificación del territorio**



Fuente: Acuerdo Nro. 013 de diciembre de 5 de 2017 – PBOT municipio de Puerto Colombia

En la ilustración 3, se identifican las actividades asociadas al territorio, el área de interés dentro del recuadro rojo, se evidencia la superposición sobre Zonas de inundación

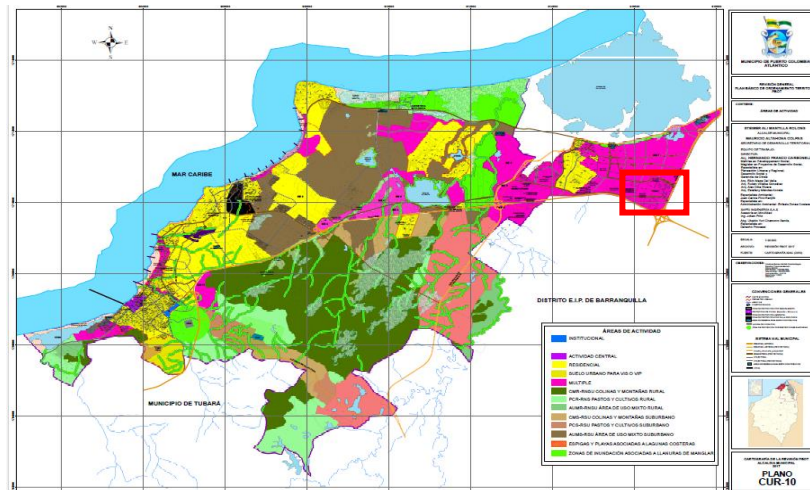
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

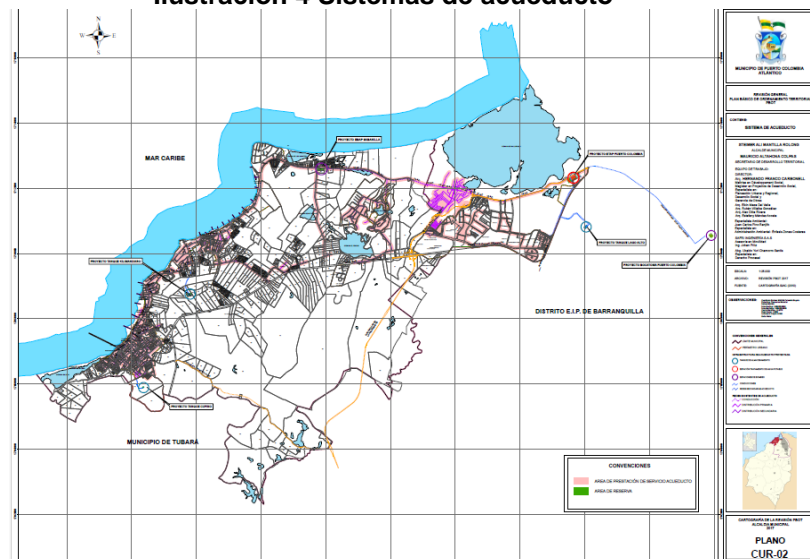
asociadas a llanuras de manglar. La ilustración 4 sistemas de acueducto, el área de interés encerrada en el recuadro rojo, no se categoriza como zona de reserva o como sistema de acueducto municipal.

**Ilustración 3 Áreas de actividad**



Fuente: Acuerdo Nro. 013 de diciembre de 5 de 2017 – PBOT municipio de Puerto Colombia

**Ilustración 4 Sistemas de acueducto**



Fuente: Acuerdo Nro. 013 de diciembre de 5 de 2017 – PBOT municipio de Puerto Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A., EN CUANTO AL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

En cuanto al cumplimiento de los términos de referencia establecidos por esta entidad ambiental mediante la Resolución No 684 de 2019, se evidencia lo siguiente

**Tabla 5 Términos de referencia resolución 684 de 2019 CRA**

<b>RESOLUCIÓN NO 684 DE 2019 CRA</b>				
TERMINOS DE REFRENCIA – para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único				
TERMINOS DE REFERENCIA	DE	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Introducción		<b>X</b>		Se presenta de forma general el proyecto a desarrollarse en tres etapas, captación, bombeo y conducción, construcción de la PTAP y sistema de conducción de agua potable. La construcción de la planta en un área de 2,16 Ha y se proyecta el suministro de un caudal de 900 L/s.
1. Objetivos		<b>X</b>		Se formula objetivo general de estructurar el inventario forestal y objetivos específicos de identificación de ecosistemas y coberturas, inventario forestal, identificación de especies, calculo y análisis de indicadores dasometricos, categoría de amenaza y aspectos florísticos entre otros.
2. Información del proyecto		<b>X</b>		Se identifica el solicitante con razón social, información de notificación y número de identificación. Adicionalmente se detallan las actividades del proyecto, como aducción, planta de tratamiento, conducciones de la PTAP, conducciones, ubicación del proyecto y aprovechamiento forestal solicitado de 51 individuos arbóreos, en una cobertura de arbustal denso, sobre un ecosistema Zonobioma alterno hídrico tropical Cartagena y delta del Magdalena
3. Descripción del área de aprovechamiento			<b>X</b>	En este ítem se detalla la localización, especificando accidentes geográficos, asentamientos humanos (no existentes en el área del proyecto), equipamientos colectivos ( empresa Tecnoglass, Planta de concreto Argos, barrio las flores, monumento la Ventana al Mundo, EDS Terpel, estación de bomberos, EDS Santa María del Mar, Parque industrial Rio Norte e Institución educativa distrital de las Flores).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

			Adicionalmente se describe la caracterización ambiental de los suelos, precipitación, procesos de inestabilidad relevantes. En cuanto a la fauna no se desarrolla el ítem con información que permita establecer caramente el estado en el área del predio. No se presenta información de los aspectos sociales y económicos.
4. Inventario forestal	<b>X</b>		Se presenta información del inventario realizado al 100% sobre un área de 2,16 Ha de los individuos con un DAP mayo o igual a 10 cm. Adicionalmente se presenta el análisis de la información en términos de abundancia, frecuencia, dominancia, Índice de valor de importancia, coeficiente de mezcla, el resultado de las variables dasométricas, análisis vertical, índice de Shannon, composición florística y determinación del estado de amenaza de las especies aprovechar.
5. Justificación del aprovechamiento	<b>X</b>		Como justificación principal de la obra se contempla que el proyecto es de orden social, que busca mejorar las condiciones y el acceso al agua potable a los sectores del distrito de Barranquilla. Adicionalmente, el área del proyecto de acuerdo con el documento aportado se considera como relicto de cobertura de arbustal denso, debido a las construcciones cercas y el desarrollo urbano.
6. Plan de aprovechamiento forestal	<b>X</b>		Se detalla el sistema de aprovechamiento forestal y la planificación de este, los procedimientos y metodología diseñada para la realización del aprovechamiento forestal, medidas de seguridad, productos a obtener y el destino de estos, planificación y cronograma.
7. Consideraciones ambientales	<b>X</b>		Se presenta una identificación de los impactos negativos, sus efectos y una matriz de evaluación de estos. Se identifica el nivel de importancia del impacto y las respectivas medidas de manejo ambiental en aras de mitigar las acciones relacionadas con los impactos por componente.
8. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad		<b>X</b>	Se presenta una propuesta de medida de compensación forestal en una proporción 1:3, es decir una compensación de 144 individuos por la intervención. Se propone como área de establecimiento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

			medida, la ciénaga de Mallorca
9. Costos y cronogramas	X		Se presenta un costo de implementación de medida de compensación por un término de 3 años.
anexos		X	No se identifican archivos en formato Excel con los cálculos de los indicadores, identificación de los individuos, orto mosaico y shapefile con cartográfica base utilizada.

Fuente: elaboración C.R.A., 2024.

Adicionalmente de la verificación del cumplimiento de los términos de referencia, se realizan las siguientes consideraciones:

En el documento técnico se presenta una ortofoto a una escala equivalente de 1:375, sin embargo, no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que se encuentra inmersa en el documento técnico.

Teniendo en cuenta que el documento aportado corresponde a un aprovechamiento forestal único sobre un ecosistema semi natural, la caracterización de fauna no cumple con los términos de referencia de esta entidad ambiental, la información no aportada corresponde a los siguientes ítems:

- I. *Identificación de especie de fauna en categoría de amenaza.*
- II. *Identificación de especies de fauna de importancia económica e interés cultural.*
- III. *Composición y distribución de las especies de fauna del área del aprovechamiento. Este ítem se presentará únicamente cuando el aprovechamiento forestal se realice en ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria.*

Las consideraciones ambientales realizadas, incluyen la identificación de las actividades que pueden generar impactos negativos, el medio que afectaran, la intensidad del impacto y la valoración de estos con su respectiva matriz de causa y efecto. También, se presenta una medida para rescate y manejo de las epifitas vasculares y no vasculares que puedan presentarse. Sin embargo, esto genera una inconsistencia, teniendo en cuenta que, dentro de la información aportada, se definido la no presencia de estas en el área objeto de intervención.

En la información aportada, no se evidenció las planillas de campo, archivos digitales de la base de cálculo del inventario, cartografía en formato shape file y las imágenes satelitales u otro fotos utilizadas, por lo tanto, fue imposible evaluar técnicamente la información presentada en cuanto a los resultados de volumen, distribución especial de los individuos, las coberturas analizadas e identificadas en el estudio.

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD PRESENTADO:**

De acuerdo con la información relacionada el CONSORCIO, presento una mediad de compensación y no un plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, el documento aportado no cumple con lo dispuesto en las Resoluciones No 660 de 2017, modificada por la Resolución No 509 de 2018, Resolución No 661 de 2017.

EL documento aportado mediante la comunicación oficial recibida Nro. 2023140000105182 Octubre 26 de 2023, “Informe inventario forestal” el área a intervenir se categoriza de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

acuerdo con la metodología Corine Land COVer adoptado para Colombia, como **3.2.2.1. ARBUSTAL DENSO**, de orden principal de **3. BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES**.

Anudado a lo anterior, esta entidad mediante la Resolución 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico” en “ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación”, establece lo siguiente:

*“1. Medidas de compensación por pérdida de la biodiversidad:*

- *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria”*
- *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica y tengan presencia de especies de importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras”.*

En ese sentido es preciso aclarar que la solicitud presentada se enmarca como aprovechamiento forestal único en ecosistemas naturales y no por arboles aislados, adicionalmente, se deberá formular un plan de compensación por pérdida de la biodiversidad.

**CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:**

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta corporación, con base a lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, de destacan los siguientes hechos de interés para el área en estudio:

1. El área del proyecto se ubica en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a nivel cartográfico, no se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, jagüeyes, drenajes, embalses, ciénagas o arroyos, , se asocia a la cuenca de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)** adoptada mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017, asociada la unidad hidrológica **Plano Costero**.
2. De acuerdo con la Zonificación ambiental POMCA de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León**, el proyecto se ubica sobre **Priorizadas para la Preservación y Recuperación – rehabilitación con aptitud ambiental de conservación**, las cuales corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.
3. En el polígono de interés se identifica una cobertura de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, de **3.2.2.1 Arbustal denso**, asociados a un ecosistema de tipo **bosque inundable costero**.
4. La gestión del riesgo para la cuenca Ciénaga de Mallorquín, sitúa el sitio de interés en una categoría **Centros urbanos**, ante las riesgo por erosión; una categoría **Alto y bajo**, ante los riesgo por incendios forestales, los riesgo por inundación, tiene una categoría **tejido urbano**, una categoría **Bajo**, ante los riesgo por remoción en masa y por sismicidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

5. De acuerdo con las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 y modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, el área de interés se superpone con:

- **Zonificación de tierras clase VII y VIII**, específicamente sobre **Suelos clase VIII**, lo cual implica tener en cuenta que estas tierras son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo y dentro de sus usos se incluye la conservación, orientada a la protección de recursos naturales, intervención antrópica limitada y dirigida a la investigación, ecoturismo, protección de flora y fauna. Se restringe su uso a cualquier actividad productiva y requieren prácticas de estabilización y control de la erosión.

- **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.** Esta determinante ambiental debe ser considerada por los entes territoriales, para la asignación de los usos de suelo, dando una prioridad alta a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

- **Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.** El área de interés intercepta con **Zonas de Restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC) y zonas de recuperación – rehabilitación con aptitud ambiental de conservación**, las cuales están encaminadas a garantizar permanentemente la oferta de los bienes, servicios ambientales y la biodiversidad. El uso de estas áreas está restringido y dirigido a lograr objetivos claros de preservación.

**Zonas Prioritarias para la Preservación (ZPC-PP), usos**

- ✓ Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de preservación. Es compatible con las actividades de investigación.
- ✓ Su uso está condicionado a la educación, contemplación y ecoturismo.
- ✓ Esta zona no es para uso urbano, minería, agricultura, industrial, portuario y turismo.

**Zonas de recuperación - Rehabilitación con aptitud ambiental de conservación, usos**

- ✓ En esta zona se deben desarrollar acciones encaminadas a la recuperación ambiental o hacia la Rehabilitación.
- ✓ Es compatible con los usos de reforestación, investigación, educación, conservación, silvicultura.
- ✓ Se condiciona el uso turístico y se prohíben los usos urbanos, mineros, agrícolas, industriales y portuarios.

- **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Sistema de Acuíferos de Puerto Colombia**, Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental

6. En la siguiente tabla se presentan los insumos cartográficos utilizados para el concepto emitido y relacionado

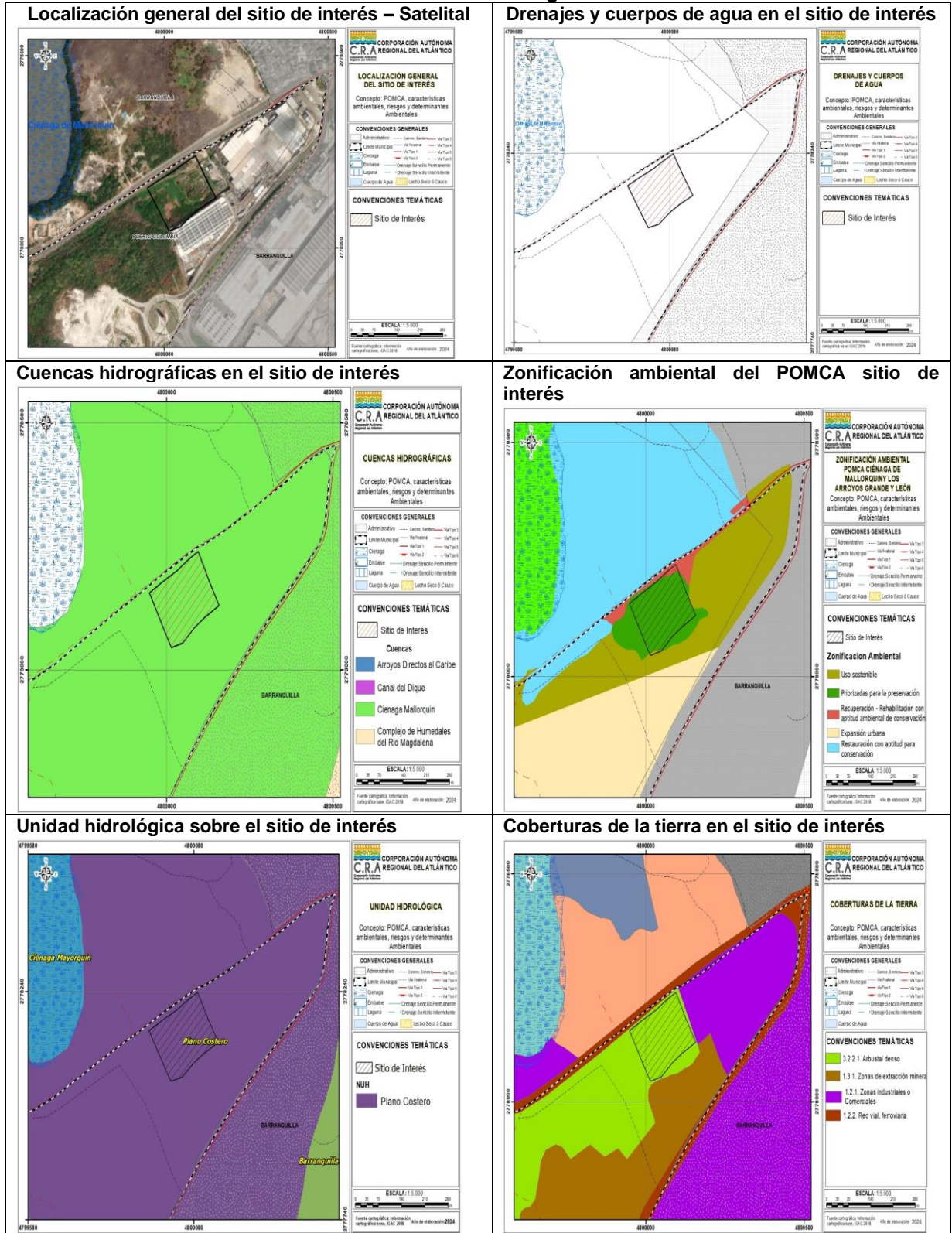


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

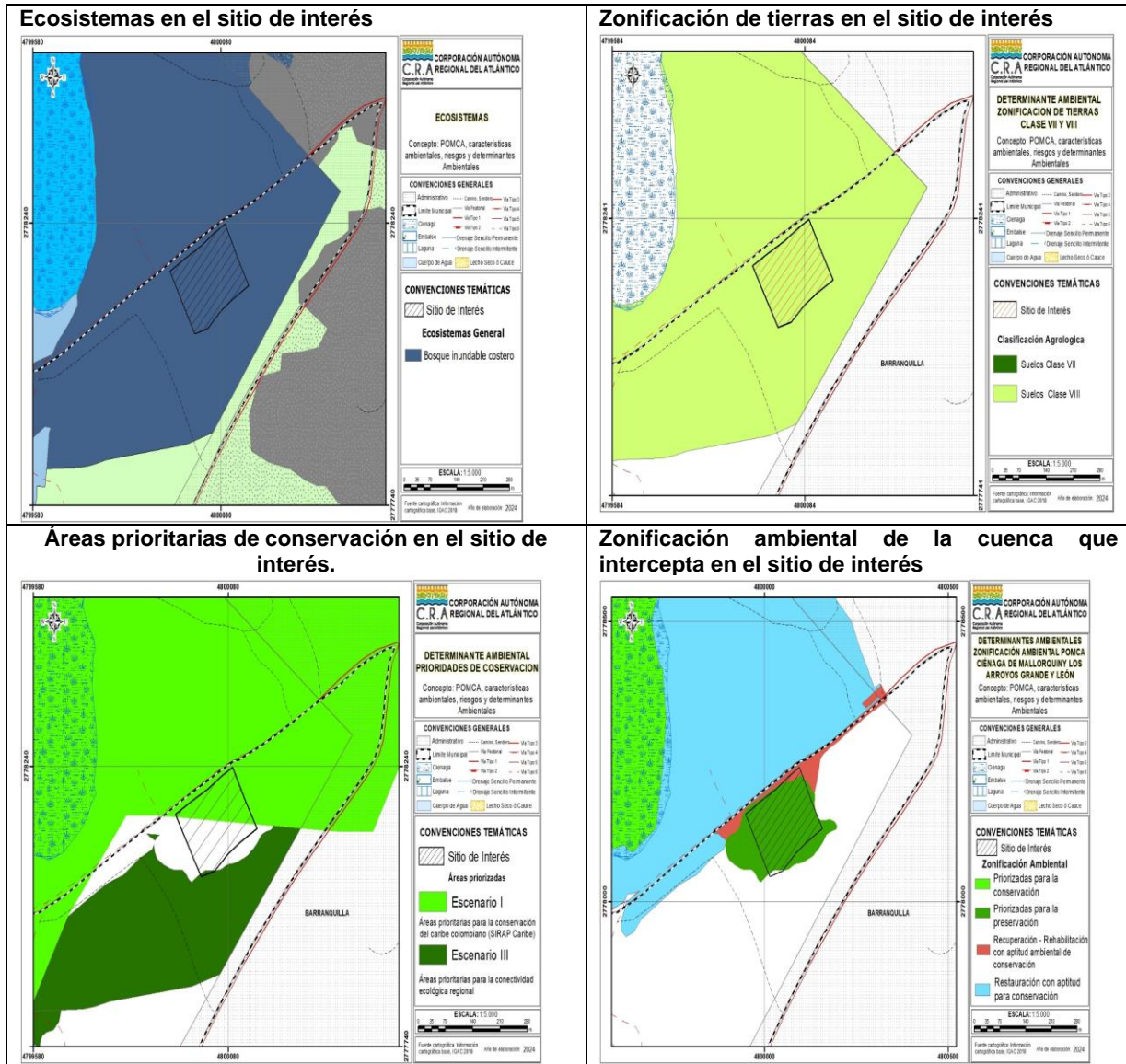
Tabla 6 Insumos cartográficos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

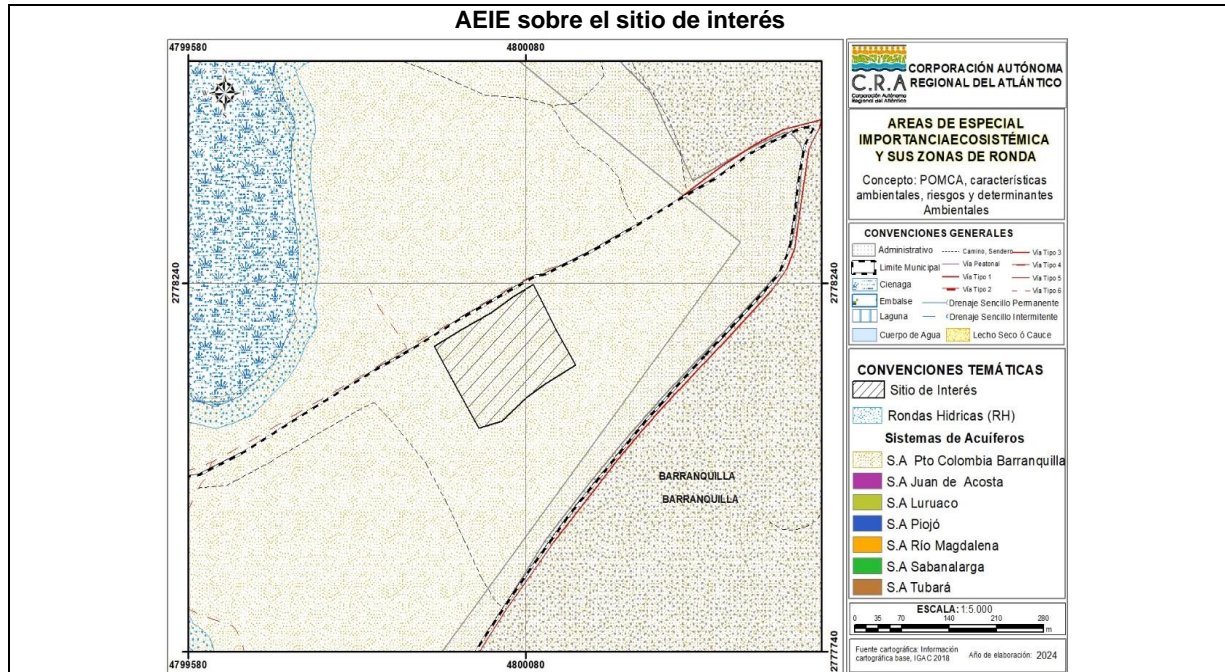
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”



**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita de inspección técnica en el predio ubicado en el municipio de Puerto Colombia, donde se pretende desarrollar el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” y se destacan los siguientes hechos de interés:

- El área del proyecto se encuentra cercada y delimitada, cuenta con campamentos de oficinas técnicas y administrativas y maquinarias realizando obras de adecuación de terreno.
- Cuentan con baños portátiles, servicio prestado por la empresa SEPTECELA, de acuerdo con la información aportada por la persona que atendió la visita. Adicionalmente, cuenta con puntos de acopio, para la gestión de los residuos sólidos ordinarios generados.
- Se realizó la verificación de 18 individuos de los 51 aportados en el inventario forestal, coincidiendo la información en cuanto a la medida de DAP, identificación de los individuos y altura. En cuanto a las coberturas se evidenciaron de tipo vegetación secundaria y transformada, debido a las obras realizadas.

**CONCLUSIONES.**

En virtud de la revisión de la información aportada por el solicitante y la visita técnica el área donde se pretende desarrollar el proyecto se concluye lo siguiente:

1. El CONSORCIO YDN – ARN, acreditó los costos y publicación por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante las comunicaciones oficiales recibidas Nro. 202314000116912 noviembre

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

29 de 2023 y 0003442 enero 15 de 2024, de acuerdo con lo establecido en el Auto Nro. 00934 diciembre 12 de 2024, notificado electrónicamente en enero 3 de la presente anualidad.

2. Con las comunicaciones oficiales recibidas Nro. 202314000081712 agosto 25 de 2023, 2023140000105182 Octubre 26 de 2023 y 202314000114162 noviembre 21 de 2023, el consorcio aporto Formulario Único Nacional de solicitud, Registro Único Tributario, fotocopia de cedula del representante legal, certificado de existencia y representación legal de TELAR INGENIERIA DE COLOMBIA SAS, NAMUS LTDA, D&S SAS, YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES y YDN INFRAESTRUCTURA SAS, como integrantes del consorcio en mención, documento de conformación de este, certificado de libertad y tradición de los predios con matrículas inmobiliarias Nro. 040-601255, 040-601256, 040-601257 y 040-601258, concepto norma urbanista del predio 040-601257 y él informa inventario forestal.
3. La información registrada en Formulario Único Nacional presenta una inconsistencia con el documento “informe inventario forestal”, teniendo en cuenta que, el formulario se categoriza la solicitud como arboles aislados y en el documento se ajusta parcialmente a los términos de referencia de la resolución 684 de 2019, emitidos por esta entidad. Así mismo, se identifica que la cobertura existente en el área de interés es de Bosque áreas seminaturales, de acuerdo con metodología Corine Land Cover.
4. Se aportó certificado de tradición de los predios con matrículas inmobiliarias Nro. 040-601255, 040-601256, 040-601257 y 040-601258, propiedad del Municipio de Puerto Colombia, el consorcio, no aporto documentos que permitan definir la calidad jurídica, mediante la cual harán uso de los predios en mención.
5. El acuerdo Nro. 013 de diciembre de 5 de 2017, del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Colombia, identifica al área de interés como zona de reserva para servicios públicos de acuerdo con los mapas de clasificación del territorio, se identifica también dentro del mapa de actividades como un área de inundación asociada a llanuras de manglas y sin categoría de acuerdo con el mapa sistemas de acueducto. Por lo tanto, para esta entidad no es claro, las actividades que pueden desarrollarse en la zona, de acuerdo con PBOT del municipio.
6. El plan de aprovechamiento forestal NO CUMPLE, con los términos de referencia establecidos por esta autoridad ambiental a través de la Resolución Nro. 684 de 2019. El documento en mención no contempla la siguiente información:
  - 3.2.5. Fauna
  - 3.2.6 aspectos sociales y económicos
  - 8 Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad.
  - Anexos (Planillas de campo, Archivos digitales de la base de calculo del inventario forestal, Cartografía en formato shape file e imágenes de satélite y ortofotos).
7. La medida de compensación presentada de siembra de 144 individuos forestales, no se ajusta a lo establecido por esta entidad en la Resolución 360 de 2018, por lo tanto, se deberá desarrollar un plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, con los lineamientos establecidos en las Resoluciones No 660 y 509 de 2017 y 2018, respectivamente y se deberá tener en cuenta la guía de implementación de acciones de compensación en el Atlántico. Adoptada mediante la Resolución No 661 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

8. Durante la visita técnica de identificaron los individuos arbóreos objeto de la solicitud en pie, con las medidas presentadas en el inventario. Adicionalmente en la zona delimitada y cercada se adelantan adecuaciones del terreno, están instalados baños portátiles con gestión de la empresa SEPTECLEAN y se cuentan con puntos de acopio, para la gestión de los residuos ordinarios generados.
9. Los instrumentos de planificación ambiental con la que cuenta esta entidad sitúan a las áreas de interés sobre la determinante ambiental de **Zonificación ambiental POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, específicamente sobre Priorizadas para la Preservación y Recuperación – rehabilitación con aptitud ambiental de conservación.** En estas zonas se prohíben el uso urbano, minero agricultura, industrial, portuario y turismo, sus usos deben estar encaminados a recuperar y preservar las condiciones ambientales, por lo tanto, se considera que la actividad a desarrollar por parte del consorcio **NO ES COMPATIBLE CON LA DETERMIANTE AMBIENTAL** y no se considera técnicamente viable su ejecución.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibídem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibídem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibídem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

**Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:**

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
  - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
  - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
  - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
  - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
  - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEXTO:** *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

**PARÁGRAFO 1:** *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

*PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

*PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

*PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

**ARÍCULO SÉPTIMO:** *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

La Resolución No. 000684 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones”. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link <http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

### **CONSIDERACIONES FINALES.**

A través del **Informe Técnico No. 84 del 15 de marzo de 2024**, se evaluó la solicitud presentada por parte del CONSORCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, el fin de llevar a cabo un Aprovechamiento Forestal de CINCUENTA Y UN (51) individuos arbóreos, con el fin de desarrollar el contrato de obra numero SA.EDU-0002-2023 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

De dicha evaluación, se evidenció que **No es técnica ni jurídicamente viable autorizar el uso y aprovechamiento forestal de los individuos vegetales relacionados en el inventario forestal aportado por el CONSORCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4,** considerando entre otros aspectos que existen inconsistencias en el Formulario, no existe claridad respecto a las actividades que pueden realizarse en el área según el PBOT del municipio de Puerto Colombia, el Plan de Aprovechamiento forestal presentado no cumple con los términos de referencia, la medida de compensación presentada no se ajusta a lo establecido por esta entidad en la Resolución 360 de 2018 y como razón principal, que:

Los instrumentos de planificación ambiental con la que cuenta esta entidad sitúan a las áreas de interés sobre la determinante ambiental de **Zonificación ambiental POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, específicamente sobre Priorizadas para la Preservación y Recuperación – rehabilitación con aptitud ambiental de conservación.** En estas zonas se prohíben el uso urbano, minero agricultura, industrial, portuario y turismo, sus usos deben estar encaminados a recuperar y preservar las condiciones ambientales, por lo tanto, se considera que la actividad a desarrollar por parte del consorcio **NO ES COMPATIBLE CON LA DETERMINANTE AMBIENTAL** y no se considera técnicamente viable su ejecución.

En consideración a lo anterior y lo evaluado a lo largo del **Informe Técnico No. 84 del 15 de marzo de 2024** y la parte motiva del presente proveído, se considera INVIABLE otorgar autorización de aprovechamiento del recurso.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal solicitado por el CONSORCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, representado legalmente por el señor ORLANDO BIANCHI BANFI, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del contrato de obra número SA.EDU-0002-2023 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000159** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL CONSORCIO YDN-ARN PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De conformidad a la evaluación llevada a cabo y lo expuesto en las conclusiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 84 del 15 de marzo de 2024, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal del CONSORCIO YDN – ARN con NIT 901.718.785-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El consorcio deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**19.MAR.2024**



**JESÚS LEON INSIGNARES.**  
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1404-017.

I.T. No. 84 del 15 de marzo de 2024.

Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista) *[Signature]*

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).